

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES; INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- a) Movimientos de tierra.
- b) Obras de nueva planta.
- c) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- d) La demolición de construcciones.
- e) Colocación de Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- f) Tala o destrucción por otros medios de árboles.
- g) Adecuaciones naturalistas o recreativas, parque rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- h) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento incluidas las instalaciones de carácter desmontable.
- i) Instalaciones de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- j) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1962 de Noviembre.
- k) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- l) Vertedero y depósito de residuos y desechos.
- m) Obras para la realización de captaciones de agua.
- n) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- o) Otros actos que señalen los Planes en el término municipal.
- p) Instalación de Infraestructura Radioeléctricas.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquello.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras; el sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en los supuestos o, en su defecto, el resultado de aplicar el artículo 3.4 de la presente Ordenanza para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p del artículo 1.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- Tarifas:

Se devengara un tipo único del 4%.

Para todos los supuestos se establece una percepción mínima de 12,13 €.

4.- A efecto de valorar los proyectos técnicos que se utilizaron de base para determinar la correspondiente base imponible se establecen los siguientes módulos:

A.- VI VIVIENDA

Código	DENOMINACIÓN	Calidad básica	Calidad	Calidad			
		hasta 2 núcleos húmedos	media 3 núcleos húmedos	alta 4 ó más núcleos húmedos			
		euros/m ²	euros/m ²	euros/m ²			
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	V101	TIPOLOGÍA POPULAR	467	-	-	
		V102	TIPOLOGÍA URBANA	550	632	687	
	EXENTO	V103	CASA DE CAMPO	522	-	-	
		V104	CHALET	660	742	880	
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	V105	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	605	660	715	
		V106	$s > 2.500 \text{ m}^2$	577	632	660	
	EXENTO	BLOQUE AISLADO	V107	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	550	605	715
			V108	$s > 2.500 \text{ m}^2$	522	577	660
		VIVIENDAS PAREADAS	V109	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	605	660	770
			V110	$s > 2.500 \text{ m}^2$	577	632	715
		VIVIENDAS EN HILERA	V111	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	577	632	687
			V112	$s > 2.500 \text{ m}^2$	550	605	632

B.- CO COMERCIAL

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²
C001	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	275
C002	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	605
C003	ADECUACIÓN DE LOCAL	440

CO04	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
CO05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	852
CO06	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
CO07		$s > 2.500 \text{ m}^2$	852
CO08	MERCADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	660
CO09		$s > 2.500 \text{ m}^2$	632
CO10	GRAN ALMACÉN	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	1.100
CO11		$s > 2.500 \text{ m}^2$	1.017

C.- SA SANITARIA

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		715
SA02	LABORATORIO		935
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1.155
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	1.292
SA05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	1.210

D.- AP APARCAMIENTOS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
AP01	EN SEMISÓTANO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	330
AP02		$s > 2.500 \text{ m}^2$	302
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	440
AP04		$s > 2.500 \text{ m}^2$	412
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	550
AP06		$s > 2.500 \text{ m}^2$	522
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	440
AP08		$s > 2.500 \text{ m}^2$	412
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	220
AP10		$s > 2.500 \text{ m}^2$	192

E.- SU SUBTERRÁNEA

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		412
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,10, con el mínimo siguiente		440

F.- NA NAVES INDUSTRIALES

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
--------	--------------	----------------------	--

NA01	SIN CERRAR, SIN USO	165
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	275
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	357

G.- ES EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	550
ES02	CASINO CULTURAL	825
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	825
ES04	MUSEO	880
ES05	DISCOTECA	990
ES06	CINE	1.045
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.100
ES08	SALA DE FIESTAS Y CASINO DE JUEGO	1.237
ES09	TEATRO	1.292
ES10	AUDITORIO	1.347
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1.430
ES12	LUGAR DE CULTO	1.100
ES13	TANATORIOS	935
ES14	MAUSOLEOS	990

H.- OF OFICINAS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	440	
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	605	
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	797
OF04		$s > 2.500 \text{ m}^2$	742
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
OF06		$s > 2.500 \text{ m}^2$	880

I.- HO HOSTELERA Y ALOJAMIENTOS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²	
HO01	PENSIÓN Y HOSTAL	1 ESTRELLA	660
HO02		2 ESTRELLAS	742
HO03	HOTEL, APARTOTEL Y MOTELES	1 ESTRELLA	715

HO04		2 ESTRELLAS	770
HO05		3 ESTRELLAS	1.100
HO06		4 ESTRELLAS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$ 1.210
HO07			$s > 2.500 \text{ m}^2$ 1.100
HO08		5 ESTRELLAS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$ 1.512
HO09			$s > 2.500 \text{ m}^2$ 1.402
HO10	RESIDENCIAL 3ª EDAD		770
HO11	ALBERGUE		742
HO12	BAR Y PUB		687
HO13	COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		770
HO14	SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO		770
HO15		1 TAZA	605
HO16	CAFETERÍA	2 TAZAS	797
HO17		3 TAZAS	1.045
HO18		1 TENEDOR	715
HO19		2 TENEDORES	770
HO20	RESTAURANTE	3 TENEDORES	1.100
HO21		4 TENEDORES	1.210
HO22		5 TENEDORES	1.512
HO23		1ª CATEGORÍA	605
HO24	CAMPING (Sólo edificaciones)	2ª CATEGORÍA	550
HO25		3ª CATEGORÍA	495

J.- DO DOCENTE

Código	DENOMINACIÓN		euros/m ²
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA		687
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		742
DO03	BIBLIOTECA		742
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	797
DO05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	742
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		880

K.- DE DEPORTIVA

Código	DENOMINACIÓN		euros/m ²
DE01	INSTALACIONES	VESTUARIO Y DUCHA	660

DE02	CERRADAS	GIMNASIO	715
DE03		POLIDEPORTIVO	742
DE04		PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M ² Y 150 M ²	770
DE05		PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M ²	715
DE06		PALACIO DE DEPORTES	990
DE07		PISTA DE TERRIZA	82
DE08		PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	110
DE09		PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	192
DE10	INSTALACIONES AL	GRADERÍO CUBIERTO	330
DE11	AIRE LIBRE	GRADERÍO DESCUBIERTO	165
DE12		PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M ²	275
DE13		PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M ² Y 150 M ²	330
DE14		PISCINA DESCUBIERTA DE MAS DE 150 M ²	412

L.- RR REFORMA Y REHABILITACIÓN

Código	DENOMINACIÓN	euros/m ²
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIO DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRNSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO LA FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

M.- UR URBANIZACIÓN

DENOMINACIÓN		euros/m ²				
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (Todos los servicios)						
Edificabilidad media en m ² /m ²						
Código	Superficie en Ha.	1(e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR01	S ≤ 1	50	55	60	66	71
UR02	1 < S ≤ 3	44	50	55	60	66
UR03	3 < S ≤ 15	38	44	50	55	60
UR04	15 < S ≤ 30	33	38	44	50	55
UR05	30 < S ≤ 45	33	33	38	44	50
UR06	45 < S ≤ 100	27	33	33	38	44
UR07	100 < S ≤ 300	27	27	33	33	38

UR08	S > 300	16	27	27	33	33
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)					137
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)					82
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)					110
UR12	TRATAMIENTOS DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO					60

N.- DEMOLICIONES

El precio de las demoliciones será de 9,00 €/m³

Ñ.- OBRAS MENORES SIN PROYECTO TÉCNICO

Denominación	Módulo
Reparación de azotea	61,69 €/m2
Reparación de pretilas	25,84 €/m2
Ejecución de nueva azotea	55,98 €/m2
Reparación de tejado	114,87 €/m2
Limpieza de tejado	5,41 €/m2
Ejecución de tejado	77,88 €/m2
Limpieza de solar	9,38 €/m2
Cerramiento de solar	121,72 €/m
Cerramiento de parcela rústica	33,56 €/m
Reparación de revestimiento continuo	25,84 €/m2
Reparación de revestimiento con aplacado	76,11 €/m2
Reforma de baño	407,91 €/m2
Reforma de cocina	181,28 €/m2
Cambio de solería	30,94 €/m2
Cambio de alicatados	33,53 €/m2
Reparación de yesos/enfoscados	4,99 €/m2
Pintura	4,54 €/m2
Acometida viv unifamiliar calle asfalto	711,26 ud
Acometida viv unifamiliar calle adoquín	798,74 ud
Acometida viv colectiva calle asfalto	1.738,31 ud
Acometida viv colectiva calle adoquín	1.943,03 ud
Sepultura acabada en ladrillo Completa	1.692,52 ud
Sepultura inferior	837,21 ud
Sepultura superior	745,80 ud
Osario	109,51 ud
Sepultura acababa en piedra Completa	2.367,84 ud
Sepultura inferior	1.171,26 ud
Sepultura superior	1.043,38 ud

6.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la Licencia preceptiva.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Bonificaciones

1.- Bonificación del 25% del impuesto para proyectos enfocados exclusivamente a la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales (adaptación de dichos locales comerciales).

2.- Bonificación del 50% del impuesto para proyectos de colocación de ascensores en bloques de pisos de antigua construcción.

3.- El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija", cuando realice obras dentro del ámbito objetivo del Convenio de Colaboración de Cesión de las Competencias Municipales del Ciclo Integral del Agua, suscrito entre el citado organismo y el Ayuntamiento de Morón, gozará de los mismos beneficios fiscales que pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Morón.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 75 % las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar con la solicitud de bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

5.- Una bonificación del 35% en la cuota íntegra, a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en régimen de autoconstrucción por particular.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domicilia-dos en el municipio de Morón de la Frontera, se deberá acompañar con la solicitud de bonificación documentación acreditativa de que la vivienda es de protección oficial.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

6.- Una bonificación del 50% en la cuota íntegra, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domicilia-dos en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad y que cumplan con la normativa aplicable en accesibilidad, lo que se deberá acreditar con documentación junto con la solicitud de bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

7.-Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Ad-ministración competente. Lo que se deberá acreditar con la solicitud de bonificación.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domicilia-dos en el municipio de Morón de la Frontera, aplicándose exclusivamente a la cuota íntegra calculada sobre el presupuesto de ejecución material referido a la construcciones, instalaciones y obras por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con cualquier otro beneficio fiscal aplicable en la gestión de este impuesto sobre la cuota íntegra del mismo presupuesto de ejecución material.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.